



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 813/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Francisco Javier Ortiz de Pinedo Arín.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 813/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Francisco Javier Ortiz de Pinedo Arín contra Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia el día 3 de febrero de 2021:

«D.^a Rosa Simón Rodríguez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad seguidos a instancia de D. Francisco Javier Ortiz de Pinedo Arín, que comparece asistido por el letrado D. Jesús Ángel Pérez Delgado contra la empresa Control Neumático Electrónico Mirandés, S.A.L., que no comparece, con asistencia del Fogasa, asistido por letrada integrada en sus servicios jurídicos.

Estimar la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Ortiz de Pinedo Arín contra Control Neumático Electrónico Mirandés, S.A.L., y condenar a la empresa a abonar al actor la cantidad de 8.137,42 euros por la paga extraordinaria de Navidad de 2018, paga extraordinaria de verano, diferencias de salario de agosto, salario de septiembre, octubre, vacaciones y prorrata de paga extraordinaria de Navidad de 2019, más el diez por ciento de lo adeudado por mora en el pago del salario.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante



Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 081319, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 4 de febrero de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta